

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 8° Palacio de Justicia

ACTA N° 337

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 27 de septiembre de 2021

Caso: **76001310500920170079700**

Inicio audiencia: 08:48 a.m. del 27 de septiembre de 2021

Fin audiencia: 10:16 a.m. del 27 de septiembre de 2021

Demandante: HENRY MORALES RESTREPO

Demandada: CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. EN REORGANIZACIÓN

**Demandada: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
– C.V.C.**

INTERVINIENTES

Juez: LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

Apoderada Demandante: LILIANA POVEDA HERRERA

Apoderado CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.: JUAN CAMILO REYES TROCHEZ

Apoderado C.V.C.: DIEGO GERMÁN SANCHEZ ARGUELLO

AUTO N° 3481

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor JUAN CAMILO REYES TROCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.037.267 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 233.555 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la demandada CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. EN REORGANIZACIÓN, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Verificada la asistencia de las partes y registrada la misma por sus voceros, se indica que el propósito de la suscrita Juez, es CONTINUAR LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

AUTO N° 3482

Ordénase dar inicio a la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO N° 335 (CONTINUACIÓN)

AUTO N° 3483

Teniendo en cuenta que en medida de lo posible se han evacuado las pruebas decretadas en el presente proceso, se declara clausurado el debate probatorio.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, por si desean exponer alegaciones de conclusión.

SENTENCIA N° 335

Suficientes son las anteriores consideraciones, para que el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**, Administrando Justicia en nombre de la **REPUBLICA DE COLOMBIA** y por Autoridad de la Ley,

RESUELVA

1.- DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE FONDO propuestas oportunamente por el apoderado judicial de la demandada.

2.- CONDENAR a la demandada **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CONCIVILES S.A., EN REORGANIZACIÓN**, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ZAMBRANO PARADA, o por quien haga sus veces, a pagar a favor del accionante **HENRY MORALES RESTREPO**, los **APORTES A PENSIÓN** causados durante el período comprendido desde el 29 de septiembre de 1982 hasta el 11 de julio de 1986, previo el cálculo actuarial elaborado por COLPENSIONES, el cual deberá incluir los intereses por mora que se hayan generado desde esa fecha, teniendo en cuenta para dicho cálculo, un ingreso base de cotización equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, para cada una de esas anualidades.

3.- ABSOLVER a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C.**, representada legalmente por el señor RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ, o por quien haga sus veces, de todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda incoada por **HENRY MORALES RESTREPO**.

4.- COSTAS a cargo de la parte vencida en el proceso. Líquidense por la Secretaría del Juzgado. **FIJESE** la suma de **\$454.263**, en que este Despacho estima las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada.

Esta providencia se notifica a las partes y a sus apoderados judiciales, en ESTRADOS. Consta de un CD que se incorpora al proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se concede la palabra a los señores apoderados judiciales de las partes, por si desean interponer recurso de apelación contra la sentencia aquí proferida.

La apoderada judicial de la parte demandante, no apela.

El apoderado judicial de **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. EN REORGANIZACIÓN**, interpone recurso de apelación y lo sustenta en el acto.

El apoderado judicial de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., no apela.

AUTO N° 3484

CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia 335, proferida en la presente Audiencia, recurso que fue sustentado en el acto.

Remítase el presente proceso a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se surta el recurso de alzada.

Preside la audiencia,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



El Secretario,

4



SERGIO FERNANDO REY MORA

bnc